



AVISO

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICACIÓN No. 2026-03-001674 DE FECHA 23/02/2026

AVISA:

1. Que por Auto identificado con radicación No. 2026-03-001674 de fecha 23/02/2026, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A., NIT: 800.172.544 y con domicilio en Cali – Valle del Cauca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que en el mismo Auto identificado con radiación No. 2026-03-001674 de fecha 23/02/2026, se designó al representante legal, MAURICIO TABARES OSSA identificado con C.C. 16.278.798, como promotor para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Nombre	MAURICIO TABARES OSSA
C.C.	16.278.798
Contacto	Dirección: AV 7 # 28 NORTE – 31 Cali - Valle Correo electrónico: mto@micol.com.co Teléfono: (602) 6682008 - 6609253 -3122889526

4. Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. El presente aviso **SE FIJA** en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días a partir del día 10 de

marzo de 2026, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 16 de marzo de 2026, siendo las 5:00 p.m. y se agrega al expediente.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional de la Zona Sur

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: M3645
CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Principal
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M3645
CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Principal
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ
CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Principal

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
7LIL-2C8V-7T1T-2C8&-79T9-2C8S



AUTO

Superintendencia de Sociedades
Intendencia Regional de la zona sur

Sujeto del Proceso

MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A.

Promotor

MAURICIO TABARES OSSA

Representante legal con funciones de promotor

Proceso

Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

J2026620060215000004 // 41187

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2025-03-011891 de fecha 05 de noviembre de 2025, el señor **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.278.798, en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad **MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A.**, identificada con el NIT 800.172.544-4, al proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante Oficio 2026-03-000306 de fecha 16 de enero de 2026, este Despacho requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual, se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memoriales radicados bajo los números 2026-01-044460 y 2026-07-000840 de fechas 02 y 04 de febrero de 2026, la deudora dio respuesta al Oficio citado en el numeral anterior.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con la solicitud enviada el 31 de octubre, a la cual se le asignó el número de radicado 2025-03-011891, del 05 de noviembre de 2025, se aporta certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali el día 28 de octubre de 2025. Razón social: MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A. , con NIT. 800.172.544-4, domicilio: Cali. Dirección de notificación principal y judicial: AV 7 # 28 NORTE - 31. Municipio: Cali - Valle - Correo electrónico de notificación: contador@micol.com.co . Teléfonos para notificación: 4014000 - 6609253 - 3216386622. Consta en el citado documento la inscripción como representante legal del señor MAURICIO TABARES OSSA , con cédula de ciudadanía No. 16.278.798. Igualmente consta que la sociedad pertenece al Grupo I bajo NIIF plenas y su código CIIU principal es 4290.	

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "1. Diseño, construcción, montaje, mantenimiento, puesta en marcha e interventoría, de obras del sector eléctrico en el área de sistemas eléctricos, de potencia de alta tensión y baja tensión, ya sea en redes aéreas subterráneas), centrales subestaciones, protecciones, equipos y/o controles, 2. Actividades complementarias para trabajos en sistemas eléctricos de potencia, suministro de materiales, herramientas y equipos, topografía, obras civiles y servicios generales (...)".

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

El señor **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.278.798, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A.**, es quien solicita la admisión al proceso de Reorganización.

También se adjunta acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número 023, llevada a cabo el 15 de septiembre de 2025, en la que los socios autorizan al representante legal para solicitar el Proceso de Reorganización. El acta está firmada por el señor **MANUEL JOSÉ OREJUELA**, en calidad de presidente y la señora **ELIZABETH VIDARTE LUCUARA**, en calidad de secretaria.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-03-011891, se aportó certificación según la cual, la sociedad ha incurrido en cesación de pagos, al haber incumplido por más de noventa (90) días el pago de dos (2) o más obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial, a favor de dos (2) o más acreedores, por un valor de \$2.229.204.711, lo cual representa un 8.4% del pasivo total (\$26.390.023.000), con corte al 30 de septiembre de 2025, de acuerdo con el estado de situación financiera presentado con la solicitud. Se relacionaron las obligaciones vencidas detallando el nombre y documento cada acreedor al igual que el monto de la obligación.

La certificación aportada se encuentra suscrita por **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.798, en calidad de representante legal, **ELIZABETH VIDARTE LUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.525.334 y T.P. No. 164.977-T, en calidad de contadora y **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.865.737 y T.P. 39.540-T, en calidad de revisora fiscal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006, numeral 1, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión debe representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, motivo por el cual, este Despacho formuló observación en los términos de la norma referenciada.

Mediante radicación 2026-01-044460 Anexo PDF páginas 2 a 10, la sociedad atendió la observación formulada por el Despacho, aportando certificación en la que declara encontrarse en cesación de pagos, al haber incumplido por más de noventa (90) días el pago de dos (2) o más obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad, a favor de dos (2) o más acreedores, por un valor de \$4.466.800.191, lo cual representa un 16.93% del pasivo total que asciende a \$26.390.023.000, con corte al 30 de septiembre de 2025, la cual está suscrita por representante legal, contadora y revisora fiscal.

Así mismo, la sociedad adjuntó la relación de obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, indicando para cada acreencia la identificación, nombre, dirección, saldo de capital, valor vencido, fecha de vencimiento y días de mora. Este detalle se presenta de manera coherente y trazable respecto de la certificación de cesación de pagos.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

Acreditado en solicitud:

No Aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
C995-Hb80-cCC5-2b80-c995-2380

Acreditado en solicitud:

Con el memorial 2025-03-011891, se aportó la certificación suscrita por **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.798, en calidad de representante legal, **ELIZABETH VIDARTE LUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.525.334 y T.P. No. 164.977-T, en calidad de contadora y **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.865.737 y T.P. 39.540-T, en calidad de revisora fiscal, en la cual consta que la sociedad **NO** se encuentra incurso en causal de disolución, de las estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 del 2008, artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 o de las demás establecidas en el código de comercio.

6. Contabilidad regular

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

La deudora, con el memorial 2025-03-011891, aportó la certificación suscrita por **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.798, en calidad de representante legal, **ELIZABETH VIDARTE LUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.525.334 y T.P. No. 164.977-T, en calidad de contadora y **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.865.737 y T.P. 39.540-T, en calidad de revisora fiscal, en la cual consta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios, de conformidad con el marco normativo aplicable vigente, en especial, la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas. Se certifica que la Sociedad pertenece al Grupo I de NIIF.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

La deudora aportó con el radicado 2025-03-011891, certificación en la cual hacen constar que la sociedad **NO** tiene obligaciones pendientes por aportes al Sistema de Seguridad, pero **SÍ** tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales por un valor de \$370.974.000. La certificación está firmada por **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.798, en calidad de representante legal, **ELIZABETH VIDARTE LUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.525.334 y T.P. No. 164.977-T, en calidad de contadora y **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.865.737 y T.P. 39.540-T, en calidad de revisora fiscal.

Con la solicitud **NO** se aportó certificado sobre la existencia o no de pasivos por descuentos a trabajadores. Se solicitó allegar este certificado.

Pese a certificar que la sociedad **SÍ** tiene obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, no se adjuntó el respectivo plan de pagos.

Mediante radicado 2026-01-044460 Anexo PDF páginas 11 a 12, la sociedad subsanó las observaciones aportando certificación en la que se indica que no existen pasivos pendientes por concepto de descuentos efectuados a trabajadores. Así mismo, presentó el plan de pagos para la atención de las acreencias correspondientes a retenciones obligatorias a favor de la DIAN, con inicio el 26 de enero de 2026 y finalización el 28 de febrero de 2026. La certificación se encuentra debidamente suscrita por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

La deudora aportó con la solicitud, certificación suscrita por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal, en la cual indican que la sociedad **NO** tiene a su cargo pasivos pensionales.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado de la solicitud 2025-03-011891, la deudora aportó los siguientes estados financieros comparativos:

- Estado de situación financiera, Estado de resultados integral, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, certificaciones y Notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.
- Estado de situación financiera, Estado de resultados integral, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, certificaciones y Notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.
- Estado de situación financiera, Estado de resultados integral, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, certificaciones y Notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.

En los estados financieros de 2023, quien firma como revisora fiscal es **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, con T.P. 39.540-T, pero la certificación y el dictamen los firma **ANA MILENA ESCOBAR**, con T.P. No 28.106-T, como revisora fiscal. No obstante, se requirió aclarar quién era el responsable de la revisoría fiscal en este período.

Mediante radicado 2026-07-000840 Anexo PDF páginas 2 a 5, la sociedad subsanó la observación aportando Dictamen de revisor fiscal del año 2023, suscrito por la señora **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, con T.P. 39.540-T, en calidad de revisora fiscal suplente.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, según radicado 2025-03-011891, la deudora aportó los siguientes estados financieros con corte a 30/09/2025:

- Estado de situación financiera.
- Estado de resultados integral.
- Certificación de los estados financieros.

Los estados financieros, las notas y certificación están suscritos por **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.798, en calidad de representante legal, **ELIZABETH VIDARTE LUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.525.334 y T.P. No. 164.977-T, en calidad de contadora y **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.865.737 y T.P. 39.540-T, en calidad de revisora fiscal.

Mediante radicado 2026-07-000840 Anexo PDF páginas 6 a 43, la sociedad adjuntó los siguientes estados financieros con el fin de subsanar observación realizada así:

Con corte a 30 de septiembre de 2025 comparativos a septiembre 2024, suscritos por representante legal, contadora y revisora fiscal.

- Estado de situación financiera
- Estado de cambios en el patrimonio
- Estado de flujos de efectivo
- Estado de resultado integral
- Notas a los estados financieros
- Certificación a los estados financieros.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó el inventario de activos y pasivos pormenorizado, suscrito por **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.798, en calidad de representante legal, **ELIZABETH VIDARTE LUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.525.334 y T.P. No. 164.977-T, en calidad de contadora y **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.865.737 y T.P. 39.540-T, en calidad de revisora fiscal.

Se adjuntó avalúo de bienes inmuebles.

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
C995-Hb80-cCC5-2b80-c995-2380

El inventario de pasivos fue impreso en una letra muy diminuta, lo cual dificultó su lectura. Se solicitó aportar la información en un archivo legible.

Mediante el radicado 2025-01-044460, Anexo PDF páginas 13 a 33, la sociedad, con el fin de subsanar la observación realizada, aportó el inventario de pasivos con corte al 30 de septiembre de 2025, manteniendo coherencia con lo reportado en el estado de situación financiera para la misma fecha. Dicho documento fue suscrito por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, según radicado 2025-03-011891, la deudora aportó documento, a través del cual se detallan las causas de la insolvencia, la cual resumen así:

La crisis de la compañía inició en 2020 como consecuencia directa de la pandemia del COVID-19, la cual redujo drásticamente las actividades en terreno y, por ende, los ingresos, mientras que los gastos fijos permanecieron inalterados.

Factores que profundizaron la crisis

2020: ingresos por \$51.809.915.019 frente a \$56.000.000.000 proyectados.

2021: el Paro Nacional afectó la facturación esperada en contratos COD 1110 y 1111 con CELSIA.

2022 – 2023: la ola invernal en Cundinamarca impactó el contrato SOT SOC No JA10110481 por \$69.861.566.787, sin blindaje jurídico suficiente para atender dichos riesgos.

2023: pérdida de rubros de inventarios y contratos en ejecución que debieron castigarse en el Estado de Resultados.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó el flujo de caja firmado por **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.798, en calidad de representante legal, **ELIZABETH VIDARTE LUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.525.334 y T.P. No. 164.977-T, en calidad de contadora y **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.865.737 y T.P. 39.540-T, en calidad de revisora fiscal. En el documento aportado se evidencia la forma en que se atenderán las obligaciones sujetas al acuerdo.

La información es coherente con el proyecto de calificación y graduación de créditos.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con la solicitud, según radicado 2025-03-011891, la deudora presentó el plan de negocios en el que se evidencia la estrategia operativa, administrativa, financiera y comercial con la cual se busca reestructurar la sociedad.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, en los términos de la Ley 1116 de 2006. El documento guarda coherencia con la información financiera suministrada por la sociedad y está suscrito por **MAURICIO TABARES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.798, en calidad de representante legal, **ELIZABETH VIDARTE LUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.525.334 y T.P. No. 164.977-T, en calidad de contadora y **MARCELA BOLAÑOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.865.737 y T.P. 39.540-T, en calidad de revisora fiscal.

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
C995-Hb80-cCC5-2b80-c995-2380

Con el memorial 2026-07-000840 Anexo PDF página 44, La sociedad subsanó observación aportando certificación de la composición accionaria de la sociedad así:

CERTIFICO

COMPOSICIÓN ACCIONARIA Y CAPITAL PAGADO

Nombres	Documento de identidad	Participación %	Acciones
MANUEL JOSÉ OREJUELA MENDOZA	16.730.478	47,5	2.375
MAURICIO TABARES OSSA	16.278.798	47,5	2.375
CECILIA OSSA	29.656.979	2,5	125
LINA MARCELA OREJUELA	1.010.068.241	1,25	62,5
MARIA CAMILA OREJUELA	1.148.448.610	1,25	62,5
TOTAL		100	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó certificado suscrito por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal, en el que consta que la sociedad NO tiene bienes dados en garantía a ninguna entidad o tercero a la fecha.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalutados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que los activos de la solicitante superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), la solicitud a reorganización será admitida bajo las reglas procesales previstas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias aplicables.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a la sociedad **MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A.**, identificada con el NIT 800.172.544-4 y domicilio en AV 7 # 28 NORTE - 31, Cali - Valle Del Cauca al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO. DESIGNAR como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	MAURICIO TABARES OSSA
C.C.	16.278.798
Contacto	Dirección: AV 7 # 28 NORTE – 31 Cali - Valle Correo electrónico: mto@micol.com.co Teléfono: (602) 6682008 - 6609253 -3122889526

TERCERO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
C995-Hb80-cCC5-2b80-c995-2380

establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual será necesaria su posesión ante la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo que establece esta disposición.

En todo caso, se advierte al representante legal de la sociedad que, en el ejercicio de su función como promotor, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad y en general a los deberes establecidos para los promotores, de acuerdo con la normativa vigente.

CUARTO. ADVERTIR al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

QUINTO. ORDENAR al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO. ORDENAR al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría Administrativa Regional de la Zona Sur, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SÉPTIMO. ORDENAR al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
C995-Hb80-cCC5-2b80-c995-2380

- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

OCTAVO. ORDENAR al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente **76001919610102662041187**, que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

NOVENO. ORDENAR al representante legal de la sociedad que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

UNDÉCIMO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del aplicativo **XBRL Express**, seleccionando el Informe **32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado**, disponible en la página de Internet de la

Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el **XBRL Express**, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32 A PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo XBRL EXPRESS se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

DUODÉCIMO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DECIMOTERCERO. ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

DECIMOCUARTO. ORDENAR al representante legal de la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DECIMOQUINTO. ORDENAR al representante legal de la sociedad que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el

caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DECIMOSEXTO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOSÉPTIMO. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMOCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur:

- a. Fijar en las oficinas de la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- b. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo, de acuerdo con el protocolo señalado en el Parágrafo Cuarto del artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificado por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025.
- c. Proceder con la posesión del promotor de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025 que modificó la sección 10 de la resolución única 100-013381 de 2023.
- d. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- e. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.
- f. La creación del número de expediente **76001919610102662041187**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

DECIMONOVENO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO. ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega

de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa Regional de la Zona Sur, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES
Rad: 2026-01-044460/2026-07-000840
COD. FUN: V6672

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: V6672
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
C995-Hb80-cCC5-2b80-c995-2380

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Santiago de Cali, el 09 de marzo de 2026, se presentó el señor **MAURICIO TABARES OSSA** identificado con C.C. 16.278.798, con el fin de tomar posesión como promotor en el proceso de reorganización empresarial de la sociedad **MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A.**, identificada con NIT. 800.172.544, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle Del Cauca, designado mediante Auto identificado con radicado No. Auto 2026-03-001674 de fecha 23 de febrero de 2026.

El Promotor declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo, conociendo y aceptando los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución de la Superintendencia de Sociedades.
2. Que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en por la Ley 1116 de 2006 o la que la sustituya o modifique y en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 para los procesos de Insolvencia.
4. Que se adhiere y conoce de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución Única por la Superintendencia de Sociedades y la cual fue remitida previamente en la comunicación.
6. Que conoce el contenido de los reportes y los términos de su presentación, previstos en el artículo 2.2.2.11.10.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 concordante con la Resolución No. 100-001027 de fecha 24 de marzo de 2020.
7. Que conoce los términos para cumplir con las órdenes judiciales emitidas en el auto de admisión que no sean susceptibles de recursos y que las demás oportunidades procesales empezarán a contar a partir de la posesión.

El Promotor, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y declara haber recibido y suscrito el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, el Promotor manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015-

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio.

Además de lo anterior, el Promotor autoriza que se le envíe al correo electrónico mto@micol.com.co, cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el Promotor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co , salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El promotor también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el Promotor dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El Promotor reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, el Promotor conoce el contenido y los términos para presentar los reportes con fundamento en el proceso de judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.10.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 concordante con la Resolución No. 100-001027 de fecha 24 de marzo de 2020, se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3, del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, el promotor, si el proceso lo estima conveniente, deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

- El estado actual del proceso de Reorganización empresarial
- Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y le envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar de justicia presente al juez del concurso.

No siendo más, se da en Cali - Colombia, el 09 de marzo de 2026.

EL POSESIONADO

Mauricio Tabares Ossa

MAURICIO TABARES OSSA

C.C. 16.278.798

Promotor

Mª Alejandra S.

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Secretaria administrativa y Judicial Intendencia Regional de la Zona Sur

Dirección: Av 7 # 28 NORTE - 31 Cali - Valle
Correo electrónico: mto@micol.com.co
Teléfono: (602) 6682008 - 6609253 -3122889526